



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.102/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.102/2024

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

8 de mayo de 2024

Quejas contra persona servidora pública; Audiencia de conciliación; Divulgación de Datos; Nombre de persona denunciante.



Solicitud

Información sobre denuncias ante el Órgano Interno de Control.



Respuesta

Se indicó que se ponía a disposición la información en la Unidad de Transparencia.



Inconformidad con la respuesta

Negativa de entrega de la información a su representante legal.



Estudio del caso

- 1.- Con fecha 23 de abril, se realizó una audiencia de conciliación, mediante la cual se logró el acuerdo de la entrega de la información.
- 2.- Con fecha 29 de abril, el Sujeto Obligado, proporcionó la información a la *persona recurrente* por el medio requerido
- 3.- El Sujeto Obligado divulgó datos personales de una tercera persona.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, y se **DA VISTA** por revelar datos personales.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.102/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la cual se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por el Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161724000249, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la presunta divulgación de datos personales.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción	10
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia	15
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 27 de febrero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161724000249, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por usuarios (personas físicas o morales), ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita [...]. 2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta una queja o denuncia, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por supuestos actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita [...], por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024. 3. Versión pública del documento por el que la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, da a conocer el número de expediente de investigación radicado en contra de la suscrita [...], por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024. Es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.293 P (10a.), emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil cuatro, salvo manifestación en contrario.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2022783, en la Décima Época, Materias(s): Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, Página 2964, que al rubro señala: "INFORMACIÓN RESERVADA. EL ACCESO AL INculpADO A LA INFORMACIÓN RELATIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU INTEGRACIÓN, NO OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, POR LO QUE NO PUEDE NEGARSE BAJO DICHO SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." También es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.183 P (10a.) emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2016501, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Página 3330, que al rubro indica: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA "PRUEBA DE DAÑO" PREVISTA EN LAS LEYES FEDERAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUIDA PARA DETERMINAR SI SE PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, ES INAPLICABLE PARA QUIENES SON PARTE EN LA INDAGATORIA, POR LO QUE UTILIZARLA PARA RESTRINGIRLES EL ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN, CONSTITUYE UNA CARGA DESPROPORCIONADA, INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA."

Datos complementarios: Archivos físicos y electrónicos de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.

Medio de Entrega: Correo electrónico
..." (Sic)

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 19 de marzo, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

..."
Descripción: Se anexa respuesta en formato PDF
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CJSL/UT/0525/2024 de fecha 19 de marzo, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

..."
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad

de México; 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 82, 83, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a Datos Personales con número de **090161724000249**, consistente en:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informaran si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, ponderando los principios de Máxima Publicidad y Pro Persona, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remitió su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil** por ser la Unidad Administrativa competente para dar contestación, misma que envió el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024** de fecha 11 de marzo de 2024, signado por la Lic. Lilitiana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, con el que se dio respuesta a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. CJSJ/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024 de fecha 11 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmada por la Subdirectora de Asuntos, Jurídicos, Control y Orientación, en los siguientes términos:

“...

Me refiero a su solicitud de Acceso a Datos Personales número **090161724000249**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales, presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales de la siguiente manera:

1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por usuarios (personas físicas o morales), ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita [...].

De conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada le será proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona [...] así como copia fotostática del presente oficio; o bien, le podrá ser proporcionada a su representante exhibiendo el documento en el que lo autorice para recibir la información acompañado copias fotostáticas de su identificación oficial vigente así como del presente oficio.

En ese contexto, deberá presentarse con los documentos anteriormente citados en el área de Oficialía de Partes de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando tener comunicación con la Lda. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y enlace en Materia de Transparencia quien le brindará la atención correspondiente.

2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta una queja o denuncia, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por

supuestos actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita [...], por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada le será proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona [...] así como copia fotostática del presente oficio; o bien, le podrá ser proporcionada a su representante exhibiendo el documento en el que lo autorice para recibir la información acompañado copias fotostáticas de su identificación oficial vigente así como del presente oficio.

En ese contexto, deberá presentarse con los documentos anteriormente citados en el área de Oficialía de Partes de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando tener comunicación con la Lda. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y enlace en Materia de Transparencia quien le brindará la atención correspondiente.

3. Versión pública del documento por el que la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, da a conocer el número de expediente de investigación radicado en contra de la suscrita [...], por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

Se hace de su conocimiento que la Secretaría de la Contraloría General de la CD;X será **COMPETENTE** para dar acceso a la información solicitada, de conformidad a lo que dispone el artículo 130, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que refiere:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

1.3. Recurso de revisión. El 1° de abril, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Por escrito en formato PDF se adjuntan los motivos de inconformidad.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato en escrito libre, en los siguientes términos:

“ ...

[...] (Anexo 1), promoviendo por mí propio derecho, promoviendo por mi propio derecho; autorizando en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, autorizo al [...] [...], para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación de este procedimiento administrativo y queda facultado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos, quien cuenta con [...], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (Anexo 2), ante usted con el debido respecto, comparezco a exponer:

Que, por medio del presente escrito, me inconformo con la omisión deliberada y obstáculo que realiza la Unidad de Transparencia del Registro Civil de la Ciudad de México para hacer entrega de la información solicitada a través de las solicitudes número 090161724000236 y 090161724000249.

Lo anterior es así, ya que con fecha 11 de marzo de 2024 (Anexo 3), acudí a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presentando escrito dirigido a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, quien se negó a atender a mi autorizado y mandó a una persona que dijo llamarse C. Montserrat Pérez Rubio, que indicó de viva voz haber recibido la instrucción de sus superiores de no poder proporcionar la información y datos requeridos conforme al oficio CJSJ/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro (Anexo 4) a pesar que entregué copia de este oficio y de mi credencial para votar e identificación de mi autorizado; y posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2024, se le solicitó directamente a la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, ordenara a su subordinada la entrega de la información a mi autorizado y a la fecha no se ha hecho así (Anexo 5), no se ha recibido respuesta alguna y por tanto, es claro que se niegan sin motivo ni causa legal a proporcionar mi información.

Por lo vertido, es claro que la negativa del ente obligado es injustificada y carente de total fundamentación y motivación; ya que obstaculiza a la suscrita, que soy la titular de la información requerida, del acceso a la misma conforme a mis solicitudes números 090161724000236 y 090161724000249, su entrega a quien me parezca designar para esos efectos conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo que me permito formular el siguiente:

AGRAVIO ÚNICO.

La negativa de entregar la información requerida en la solicitud número 090161724000236 y 090161724000249, su injustificado actuar contrario a su propio oficio CJSJ/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, violenta en mi total perjuicio los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 7, 12, 13, 14, 17, 18 y 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información número 090161724000236 y 090161724000249, a través del oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, de forma medular accede a la entrega de la información, pero a la vez, con su actuar, niega ello a mi autorizado sin ninguna justificación legal ni razón lógica para ello.

Además, **no tomó en cuenta que la suscrita es quien directamente hace la solicitud de información y tengo el derecho a recibirla de forma personal o bien, a través de quien mi interés conviene darle la autorización para ello conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que cuento con el derecho legal de designar a quien sea de mi elección para que la recoja y así, la suscrita **conozca sin ninguna restricción mi información.**

Así las cosas, queda evidenciado que mi derecho humano de acceso a la información fue violentado por la autoridad obligada ya que al no recibir ni acceder a la información solicitada ni le fuese entregada a mi autorizado, se me restringe ilegalmente de su conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

PRIMERO.- Se me tenga presentando el medio de impugnación en contra de la respuesta dada por la autoridad obligada.

SEGUNDO.- Se revoque la negativa de proporcionar la información solicitada y se haga entrega de la misma por así corresponder a derecho.

TERCERO.- Acordar de conformidad.

Protesto lo necesario.

[...]
..." (Sic)

2.- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la *persona recurrente.*

..." (Sic)

3.- Cedula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de quien se identifica como representante legal de la *persona recurrente*.

4.- Carta poder simple firmada por la *persona recurrente*.

5.- Oficio núm. **CJSL/UT/0525/2024** de fecha 19 de marzo, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

6.- Oficio núm. CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024 de fecha 11 de marzo, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Subdirectora de Asuntos, Jurídicos, Control y Orientación

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 5 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.104/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 23 de abril, en un horario de 11:30.

² Dicho acuerdo fue notificado el 5 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Aceptación de audiencia de conciliación. El 11 de abril, por medio de correo electrónico, la *persona recurrente* indicó su aceptación para realizar la audiencia de conciliación.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SE ENVIAN ALEGATOS DEL RECURSO 0102/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL /UT/0729/2024** de fecha 16 de abril, dirigido al comisionado Ponente y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **CJSL/UT/0525/2024** de fecha 19 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio núm. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024** de fecha 11 de marzo, dirigido a la persona recurrente y firmada por la Subdirectora de Asuntos, Jurídicos, Control y Orientación.

4.- Oficio núm. **CJSL/UT/0643/2024** de fecha 08 de abril, dirigido a la Enlace en materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

5.- Oficio núm. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/423/2024** de fecha 11 de abril, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmada por la Subdirectora de Asuntos, Jurídicos, Control y Orientación, mediante el cual señala respecto a la audiencia de conciliación:

“...
La Lda. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, **manifiesta por este medio su voluntad para participar en la Audiencia de**

conciliación el día 25 de abril de año en curso, a treves de la plataforma zoom, propuesta por la Ponencia del Comisionado Presidente, Arístides Rodrigo Guerrero García.
..." (Sic)

6.- Oficio núm. **CJSL/UT/0728/2024** de fecha 16 de abril, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

7.- Oficio núm. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/423/2024** de fecha 11 de abril, dirigido firmado por la Unidad de Transparencia y firmada por la Subdirectora de Asuntos, Jurídicos, Control y Orientación.

9.- Correo electrónico de fecha 16 de abril, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

10.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.5. Audiencia de conciliación. El 23 de abril, por medio de medios remotos se realizó la audiencia de conciliación, mediante la cual se alcanzaron los siguientes acuerdos:

Plazo	Acuerdo
Lunes 29 de abril de 2024.	El Sujeto Obligado, proporcionara la información relacionada con las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

En este sentido y en observancia al artículo 95, fracciones V, VI y último párrafo de la *Ley de Protección de Datos Personales*, el *Instituto* verificara el cumplimiento de los acuerdos señalado, por lo que durante los plazos para resolver el recurso de revisión se encontrarán suspendidos durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, y en el caso de que no se cumpla en los términos

señalados, el Instituto procederá con el desarrollo del recurso de revisión y por lo tanto se reanudarán los plazos para su resolución.³

2.6. Cumplimiento de Acuerdos de la Audiencia de conciliación. El 2 de mayo, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió la documental soporte del primer acuerdo derivado de la audiencia de conciliación, en los siguientes términos:

“... ”

En respuesta al acta de audiencia de conciliación celebrada el 25 de abril de 2024, se anexa al presente el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/523/2024**, del 30 de abril de 2024, el cual contiene la manifestación del cumplimiento dado a lo acordado en la audiencia de conciliación en el **RR.DP.0102/2024**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/523/2024** de fecha 30 de abril, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmada por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia.

2.- Oficio núm. **DGRC/DAJ/1216/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido al Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y firmado el Director de Asuntos Jurídicos.

3.- Oficio núm. **SCG/CJU/D/0058/2024** de fecha 07 de marzo de 2024, dirigida al Director de Asuntos Jurídicos, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

³ Dicha acta fue notificada el 26 de abril a las partes por medio de Correo electrónico.

2.7. Cierre de instrucción y turno. El 7 de mayo⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.102/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **01° de mayo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024**.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 7 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que de conformidad con el artículo 95, fracción V de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se advierte que en los casos donde se realice una audiencia de conciliación, de llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. **El recurso de revisión quedará sin materia** y el instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo. En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal.

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la

inconformidad de la parte inconforme.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información sobre denuncias presentadas en su contra ante el Órgano Interno de Control del *Sujeto Obligado*.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que se ponía a disposición la información en la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* indicó que había asistido a la *Unidad* por la respuesta, y esta no le había sido entregada a su representante legal.

Es importante señalar que con fecha 23 de abril, se realizó una audiencia de conciliación, misma en la cual la *persona recurrente* manifestó la información de su interés, consistente en la relación de quejas y/o denuncias presentadas contra una persona servidora pública ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, así como los números de expedientes notificados por la Secretaría de la Contraloría General en relación con estas denuncias.

El Sujeto Obligado indicó que en fecha diversa la persona recurrente había recibido la información, y puntualizó que a la fecha no se había notificado el número de expedientes relacionadas con las denuncias en comento.

Asimismo, la parte recurrente, indicó que, si bien se le había proporcionado la información, la misma no corresponde a la solicitud de datos presentada, asimismo, indicó que la información proporcionada se entregó de manera incompleta.

Los representantes del Sujeto Obligado indicaron la procedencia de entregar la información.

En este sentido, y de las deliberaciones realizadas en la presente audiencia de conciliación, se tomaron los siguientes acuerdos, y se establecieron los siguientes plazos:

Plazo	Acuerdo
Lunes 29 de abril de 2024.	El Sujeto Obligado, proporcionara la información relacionada con las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

En este sentido, el Sujeto Obligado, remitió copia de las constancia de que se a criterio la entrega la información a la persona recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 95, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Es de observarse que en el Oficio núm. **DGRC/DAJ/1216/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido al Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y firmado el Director de Asuntos Jurídicos, emitido a la *persona recurrente* se observa que el *Sujeto Obligado* divulgo datos personales de una tercera persona, concernientes al nombre y correo electrónico de la persona denunciante.

En este sentido, es importante señalar que el **Nombre** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

En el caso que nos ocupa, el nombre de la persona denunciante al ser un atributo que permite la identificación de una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se observa que el correo electrónico es la dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un cierto fin.

Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, al haber quedado acreditada la divulgación de datos personales, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, en términos de los artículos 127, fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 127 fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.